

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.019

RESOLUCION GENERAL Nº 1550/2019

VISTO:

El Código Fiscal (Ley 5.791 y modificatorias) y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Periodo Fiscal 2.020.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Fíjese en Pesos Veintinueve Mil (\$ 29.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1.455/2.016 para el período fiscal 2.020.

ARTÍCULO 2º: Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.020, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 3º: Para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS										
Tipo de contribuyente		LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 11/2.019)			
Finalización Dígito Verificador de CUIT		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
Anticipo	Mes de Vencimiento									
1º	FEBRERO/2.020	18	19	20	21	21	17	18	19	20
2º	MARZO/2.020	18	19	20	25	26	16	17	18	19
3º	ABRIL/2.020	20	21	22	23	24	15	16	17	20
4º	MAYO/2.020	18	19	20	21	22	15	18	19	20

5º	JUNIO/2.020	18	19	22	23	24	16	17	18	19
6º	JULIO/2.020	20	21	22	23	24	15	16	17	20
7º	AGOSTO/2.020	18	19	20	21	24	18	19	20	21
8º	SETIEMBRE/2.020	18	21	22	23	24	15	16	17	18
9º	OCTUBRE/2.020	19	20	21	22	23	15	16	19	20
10º	NOVIEMBRE/2.020	18	19	20	24	25	16	17	18	19
11º	DICIEMBRE/2.020	18	21	22	23	23	15	16	17	18
12º	ENERO/2.021	18	19	20	21	22	15	18	19	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes; cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Formulario IB-203W–, en las siguientes fechas:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	18/08/2.020
2 y 3	19/08/2.020
4 y 5	20/08/2.020
6 y 7	21/08/2.020
8 y 9	24/08/2.020

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.019 el día 15 de Mayo del año 2.020.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible.

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 5º: Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.020 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Impuesto Inmobiliario (SITI SIR)	
Anticipo	Vencimiento
1º	21/02/2.020
2º	21/02/2.020
3º	27/03/2.020

4º	30/04/2.020
5º	29/05/2.020
6º	29/06/2.020
7º	31/07/2.020
8º	31/08/2.020
9	30/09/2.020
10º	30/10/2.020
11º	30/11/2.020
12º	28/12/2.020

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 6º: Fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.020, las siguientes: Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1.291/2.012, N° 1.292/2.012, N° 1.293/2.012, N° 1.497/2.018, N° 1.508/2.018, N° 1.509/2.018, y N° 1.547/2.019 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios” o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.

Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1.375/2.014 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014”, Resolución General N° 1.444/2.016 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales”, Resolución General N° 1.530/2.019 “Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9174-HF-2019”, las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 7º: Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

CATEGORIA “A” - Pequeños Contribuyentes: Hasta \$ 20.000 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1º	17%	21/02/2.020
2º	17%	20/04/2.020
3º	17%	22/06/2.020
4º	17%	21/08/2.020
5º	17%	22/10/2.020
6º	SALDO	21/12/2.020

CATEGORIA “B” - Medianos Contribuyentes: Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
----------	------------	-------------

1º	12,50%	21/02/2.020
2º	12,50%	20/04/2.020
3º	12,50%	22/06/2.020
4º	12,50%	21/08/2.020
5º	12,50%	21/09/2.020
6º	12,50%	22/10/2.020
7º	12,50%	20/11/2.020
8º	SALDO	21/12/2.020

CATEGORIA "C" - Grandes Contribuyentes: Mayores de \$ 80.001 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1º	8,50%	21/02/2.020
2º	8,50%	20/03/2.020
3º	8,50%	20/04/2.020
4º	8,50%	22/05/2.020
5º	8,50%	22/06/2.020
6º	8,50%	20/07/2.020
7º	8,50%	21/08/2.020
8º	8,50%	21/09/2.020
9º	8,50%	22/10/2.020
10º	8,50%	20/11/2.020
11º	8,50%	21/12/2.020
12º	SALDO	21/01/2.021

ARTÍCULO 8º: Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Periodo	Vencimiento		
	Finalización Dígito Verificador de CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.019	08/01/2.020	09/01/2.020	10/01/2.020
ENERO/2.020	10/02/2.020	11/02/2.020	12/02/2.020
FEBRERO/2.020	09/03/2.020	10/03/2.020	11/03/2.020
MARZO/2.020	08/04/2.020	13/04/2.020	14/04/2.020
ABRIL/2.020	08/05/2.020	11/05/2.020	12/05/2.020
MAYO/2.020	08/06/2.020	09/06/2.020	10/06/2.020
JUNIO/2.020	08/07/2.020	13/07/2.020	14/07/2.020
JULIO/2.020	10/08/2.020	11/08/2.020	12/08/2.020

AGOSTO/2.020	08/09/2.020	09/09/2.020	10/09/2.020
SETIEMBRE/2.020	08/10/2.020	09/10/2.020	13/10/2.020
OCTUBRE/2.020	09/11/2.020	10/11/2.020	11/11/2.020
NOVIEMBRE/2.020	09/12/2.020	10/12/2.020	11/12/2.020
DICIEMBRE/2.020	08/01/2.021	11/01/2.021	12/01/2.021

II. REGÍMENES ESPECIALES

II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos en las siguientes fechas:

Periodo	Vencimiento
DICIEMBRE/2.019	22/01/2.020
ENERO/2.020	20/02/2.020
FEBRERO/2.020	20/03/2.020
MARZO/2.020	20/04/2.020
ABRIL/2.020	20/05/2.020
MAYO/2.020	22/06/2.020
JUNIO/2.020	20/07/2.020
JULIO/2.020	20/08/2.020
AGOSTO/2.020	21/09/2.020
SETIEMBRE/2.020	20/10/2.020
OCTUBRE/2.020	20/11/2.020
NOVIEMBRE/2.020	21/12/2.020
DICIEMBRE/2.020	20/01/2.021

II.b. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
Trimestre	4to/2019	01/10/2019	31/12/2019	16/01/2020	Informativa
ENERO	1	01/01/2020	10/01/2020	16/01/2020	17/01/2020

	2	11/01/2020	20/01/2020	24/01/2020	27/01/2020
	3	21/01/2020	31/01/2020	06/02/2020	07/02/2020
FEBRERO	1	01/02/2020	10/02/2020	14/02/2020	17/02/2020
	2	11/02/2020	20/02/2020	27/02/2020	28/02/2020
	3	21/02/2020	29/02/2020	05/03/2020	06/03/2020
MARZO	1	01/03/2020	10/03/2020	16/03/2020	17/03/2020
	2	11/03/2020	20/03/2020	30/03/2020	31/03/2020
	3	21/03/2020	31/03/2020	07/04/2020	08/04/2020
Trimestre	1r0/2020	01/01/2020	31/03/2020	16/04/2020	Informativa
ABRIL	1	01/04/2020	10/04/2020	16/04/2020	17/04/2020
	2	11/04/2020	20/04/2020	24/04/2020	27/04/2020
	3	21/04/2020	30/04/2020	07/05/2020	08/05/2020
MAYO	1	01/05/2020	10/05/2020	14/05/2020	15/05/2020
	2	11/05/2020	20/05/2020	27/05/2020	28/05/2020
	3	21/05/2020	31/05/2020	04/06/2020	05/06/2020

JUNIO	1	01/06/2020	10/06/2020	17/06/2020	18/06/2020
	2	11/06/2020	20/06/2020	25/06/2020	26/06/2020
	3	21/06/2020	30/06/2020	06/07/2020	07/07/2020
Trimestre	2do/2020	01/04/2020	30/06/2020	16/07/2020	Informativa
JULIO	1	01/07/2020	10/07/2020	16/07/2020	17/07/2020
	2	11/07/2020	20/07/2020	24/07/2020	27/07/2020
	3	21/07/2020	31/07/2020	06/08/2020	07/08/2020
AGOSTO	1	01/08/2020	10/08/2020	14/08/2020	18/08/2020
	2	11/08/2020	20/08/2020	26/08/2020	27/08/2020
	3	21/08/2020	31/08/2020	04/09/2020	07/09/2020
SEPTIEMBRE	1	01/09/2020	10/09/2020	16/09/2020	17/09/2020
	2	11/09/2020	20/09/2020	24/09/2020	25/09/2020
	3	21/09/2020	30/09/2020	06/10/2020	07/10/2020
Trimestre	3ro/2020	01/07/2020	30/09/2020	16/10/2020	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2020	10/10/2020	16/10/2020	19/10/2020

	2	11/10/2020	20/10/2020	26/10/2020	27/10/2020
	3	21/10/2020	31/10/2020	05/11/2020	09/11/2020
NOVIEMBRE	1	01/11/2020	10/11/2020	16/11/2020	17/11/2020
	2	11/11/2020	20/11/2020	27/11/2020	30/11/2020
	3	21/11/2020	30/11/2020	04/12/2020	09/12/2020
DICIEMBRE	1	01/12/2020	10/12/2020	16/12/2020	17/12/2020
	2	11/12/2020	20/12/2020	28/12/2020	29/12/2020
	3	21/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	08/01/2021

**II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. –
CONVENIO MULTILATERAL**

MES	MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	10/02/2.020	11/02/2.020
FEBRERO	09/03/2.020	10/03/2.020
MARZO	08/04/2.020	13/04/2.020
ABRIL	08/05/2.020	11/05/2.020
MAYO	08/06/2.020	09/06/2.020
JUNIO	08/07/2.020	13/07/2.020
JULIO	10/08/2.020	11/08/2.020
AGOSTO	08/09/2.020	09/09/2.020
SETIEMBRE	08/10/2.020	09/10/2.020
OCTUBRE	09/11/2.020	10/11/2.020
NOVIEMBRE	09/12/2.020	10/12/2.020
DICIEMBRE	08/01/2.021	11/01/2.021

II.e. REGISTRO DE AUTOMOTORES

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

“A partir del 1º de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción.”

“La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales.”

“Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras... pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación.”

“Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada “Impuesto de Sellos”.

III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	15/04/2.020
Abril, Mayo y Junio	15/07/2.020
Julio, Agosto y Setiembre	15/10/2.020
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.021

ARTÍCULO 9º: Fíjense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.020, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.021, según el siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.020 y hasta el último día hábil del mes de Diciembre del año 2.020, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES: Establécese como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.020 y hasta el último día hábil de Diciembre de 2.020 inclusive.

ARTÍCULO 10º: Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 167 del Código Fiscal.

ARTICULO 11º: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.